

REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
LEY 1708 DE 2014
EDICTO

ART. 55 y 146 LEY 1708 DE 2014

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, HACE CONSTAR: QUE DENTRO DEL RADICADO 05000 31 20 002 2017-00045 00, AFECTADOS LINEY DEL CARMEN YAÑEZ RODRÍGUEZ, LINETH VÍCTORIA CASTELLAR CASTELLAR, SANDRA PATRICIA SAN MARTÍN HURTADO Y MOTOS MONTES DE MARÍA S.A.S., SE PROFIRIÓ SENTENCIA N° 09 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2023 Y SE ORDENÓ:

Radicado	05-000-31-20-002-2017-00045-00
Radicado Fiscalía	2017-00430 Fiscalía 53 Especializada
Proceso	Demanda de Extinción de Dominio
Estatuto aplicable	Ley 1708 de 2014
Demandante	Fiscalía 53 Especializada
Afectados	1. LINEY DEL CARMEN YANEZ RODRÍGUEZ 2. LINETH VICTORIA CASTELLAR CASTELLAR 3. SANDRA PATRICIA SAN MARTÍN HURTADO 4. MOTOS MONTES DE MARÍA S.A.S. NIT 900327765
Numero de bienes que vincula	4
Identificación de bienes	A. Inmueble. Matricula inmobiliaria 140-68979 B. Vehículo de placas TRM21C C. Vehículo de placas EVM39C D. Vehículo de placas KBD96C
Causal de extinción de dominio que se enrostra	<i>Artículo 16 de la Ley 1708 de 2014</i> (origen) <i>1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita¹.</i> (Equivalencia) <i>Numeral 11 " Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos".</i>
Naturaleza de la causa	Origen y Mixta (Origen y Destinación y/o Equivalencia)
Instancia	Primera
Trámite	Sentencia de primera instancia.
Tema	Resuelve de fondo solicitud de Demanda de extinción de dominio.
Asunto	Declara extinción del derecho de dominio.
Sentencia No.	009

“ ...

TERCERO: Declarar la extinción de dominio de los bienes debidamente descritos en el capítulo 6 de esta decisión denominado “Bien Objeto de Extinción de dominio ” esto es inmueble de propiedad de Liney del Carmen Yáñez Rodríguez con matrícula inmobiliaria 140-68979, a Lineth Victoria Castelar Castellar de los vehículos motocicletas de placas TRM21C y EVM39C, y a Sandra Patricia San Martín Hurtado el vehículo de placas KBD96C conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

...

SEPTIMO: La presente decisión tiene efectos ERGA OMNES tal como lo anuncia el artículo 145 del C de E de D.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a los sujetos procesales e intervinientes, conforme lo prevé el artículo 146 de la Ley 1708 de 2014.

NOVENO: COMUNICAR la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos indicados en el artículo 91 del C de E. de D y conforme a lo argumentado en esta sentencia.

DÉCIMO: Contra esta decisión procede únicamente el recurso de apelación, conforme lo prevé el artículo 147 de la Ley 1708 de 2014. JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ.JUEZ”.

SE FIJA Y PUBLICA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA-EDICTOS 2023- AGOSTO -Y EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, PARA NOTIFICAR A LINETH VÍCTORIA CASTELLAR CASTELLAR, SANDRA

PATRICIA SAN MARTÍN HURTADO Y MOTOS MONTES DE MARÍA S.A.S.
(ADMINISTRADORA DEL ESTABLECIMIENTO -SEÑORA ROSA AURA
SERRANO PÉREZ), A LOS TERCEROS Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS CON INTERÉS EN LA CAUSA, POR UN TÉRMINO DE
TRES (03) DÍAS, HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023) SIENDO LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO
SECRETARIA

RADICADO PROCESO: 05000 31 20 002 2017-00045 00

REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

ART. 55 y 146 LEY 1708 DE 2014

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente EDICTO en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia y en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, por el término de tres (03) días hábiles.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente edicto permaneció fijado los días veinticinco (25), veintiocho (28) y veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), desfijándose en esa última fecha, siendo las cinco (5:00 p.m.) de la tarde.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA